



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 484-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de junio de 2025.- Las 15h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0531-O, de 03 de junio de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Escrito ingresado el 05 de junio de 2025, a las 13h43, a través de ventanilla de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con número de trámite: FE-31607-2025-TCE, en siete (07) fojas, suscrito por el señor Wilson Álvarez Bedón y por el abogado Rosendo Untuña Arroyo; y, en calidad de anexos treinta y tres (33) fojas.
- c) Escrito ingresado el día 05 de junio de 2025, a las 16h17, a través de ventanilla de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con número de trámite: FE-31609-2025-TCE, en una (01) foja, suscrito por la señora Verónica Albuja, presidenta del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del MUPP; y, en calidad de anexos (81) fojas, y la fe de recepción del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- d) Copia certificada del memorando Nro. TCE-JV-2025-0299-M, de 25 de junio de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.1.** Mediante auto de 03 de junio de 2025, a las 15h46, el abogado Richard González Dávila, juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento de la presente causa, y, en lo principal, dispuso al recurrente: **i)** Especificar con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia enmarca su pretensión; **ii)** Legitimar su intervención en la calidad de Coordinador Provincial del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Pichincha, lista 18; y, acreditar la calidad de adherente



permanente del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Pichincha, lista 18; **iii)** Cumplir de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; **iv)** Determinar cuál es el acto recurrido, en qué fecha fue emitido, en qué fecha fue notificado y a quién se le atribuye el mismo; **v)** Especificar con claridad qué derechos subjetivos les han sido vulnerados; **vi)** Determinar con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocadas; **vii)** Tener en cuenta el recurrente que, de conformidad a lo previsto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del TCE, la prueba documental con la que cuenta debe adjuntarla al recurso, mientras que, la solicitud de auxilio de prueba debe justificar que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella, la petición deberá estar debidamente fundamentada; **viii)** Acreditar haber agotado los recursos e instancias internas previstas en el régimen orgánico del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Pichincha, Lista 18; **ix)** Especificar el lugar donde tiene la sede nacional (dirección precisa) y quien ejerce la representación legal del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Pichincha, Lista 18; **x)** Se le advirtió al recurrente se procederá al archivo de la causa; y, **xi)** Disponer al representante legal, o a quien corresponda, del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Pichincha, Lista 18, en el término de dos (2) días, remita el expediente íntegro en original o copia certificada, que guarde relación con el proceso de investigación y control disciplinario: **“ATENCIÓN CAUSA Nro. 221-2024-TCE SITUACIÓN DE LA PRIMERA CANDIDATURA A ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL DEL DISTRITO SUR MUPP-PICHINCHA, SRA. CONSUELO AREQUIPA; Y LA ACTUAL SITUACIÓN DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL DE MUPP-PICHINCHA (...)”** (fs. 35-36 y vta.).

- 1.2. Con escrito ingresado el 05 de junio de 2025, a las 13h43, el señor Wilson Álvarez Bedón, conjuntamente con su patrocinador, aclara y completa su recurso de interposición (fs. 79-85 y vta.).
- 1.3. Mediante oficio Nro. TNED-MUPP-L-18-2025-027, de 05 de junio de 2025, suscrito por la señora Verónica Albuja, presidenta del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del MUPP, remitió el expediente solicitado en el auto *ut supra* (fs.169).



Con estos antecedentes, una vez que me he reintegrado de mis vacaciones, **avoco conocimiento** de la presente causa, y, por corresponder en derecho, **DISPONGO**:

PRIMERO: (Entrega de Expediente).- Por cuanto, la documentación entregada por la señora Verónica Albuja, presidente nacional de Ética y Disciplina del MUPPP, a través del oficio Nro. TNED-MUPP-L-18-2025-027, no se encuentra ordenado de manera cronológica en función de su recepción y actuación, además que, la “certificación” de la documentación no cumple con los requisitos formales; por lo cual, no se ha dado cumplimiento de manera íntegra, a lo dispuesto por el abogado Richard González Dávila, juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral, en auto de 03 de junio de 2025, a las 15h46.

Al efecto, conforme al artículo 191 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y bajo prevenciones de ley, se dispone que el representante legal, o a quien corresponda, del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Pichincha, Lista 18, en el **término de dos (2) días**, remita el expediente íntegro en original o copia certificada debidamente foliado y ordenado cronológicamente, que guarde relación con el proceso de investigación y control disciplinario: **“ATENCIÓN CAUSA Nro. 221-2024-TCE SITUACIÓN DE LA PRIMERA CANDIDATURA A ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL DEL DISTRITO SUR MUPP-PICHINCHA, SRA. CONSUELO AREQUIPA; Y LA ACTUAL SITUACIÓN DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL DE MUPP-PICHINCHA (...)”**; además, debe estar debidamente certificado por la persona autorizada, conforme a la normativa interna del Movimiento.

A través de Secretaría Relatora oficiase al Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Pichincha, Lista 18, para que remita la información solicitada.

SEGUNDO: (Entrega de Certificaciones).- Por cuanto de la documentación entregada por la señora Verónica Albuja, presidente nacional de Ética y Disciplina del MUPPP, a través del oficio Nro. TNED-MUPP-L-18-2025-027, no se desprende de forma clara y precisa el agotamiento de los recursos internos por parte del señor Wilson Álvarez Bedón y las fechas de notificación de cada actuación, dentro del proceso de investigación y control disciplinario: **“ATENCIÓN CAUSA Nro. 221-2024-TCE SITUACIÓN DE LA PRIMERA CANDIDATURA A ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL DEL DISTRITO SUR MUPP-PICHINCHA, SRA. CONSUELO AREQUIPA; Y LA ACTUAL SITUACIÓN DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL DE MUPP-PICHINCHA (...)”**.



Por lo tanto, se ordena que el representante legal del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Pichincha, Lista 18, o quien corresponda, en el **término de dos (2) días**, certifique:

- Si el señor Wilson Álvarez Bedón agotó todos los recursos internos en relación al proceso de investigación y control disciplinario.
- Las fechas en que se notificaron al señor Wilson Álvarez Bedón todas las resoluciones e informes emitidos en dicho proceso.

Esta información debe ser proporcionada de forma clara y documentada, conforme a los procedimientos establecidos.

A través de Secretaría Relatora oficiase al Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Pichincha, Lista 18, para que remita la información solicitada.

TERCERO: (Incumplimiento de Entrega).- Se recuerda a los responsables y custodios de la información de las organizaciones políticas que, si este Tribunal o sus jueces les solicitan datos, negarse a entregarlos constituye una infracción electoral muy grave, sancionada por el Código de la Democracia con una multa pecuniaria, además de destitución y/o suspensión de los derechos de participación por un periodo de seis meses a dos años.

CUARTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador será entregado o remitido según el caso a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general.tce.om@gmail.com y/o secretaria.general@tce.gob.ec; además, estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

QUINTO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que, para la sustanciación de la presente causa, por no corresponder al proceso electoral: “Elecciones



Generales 2025”, se tramitará en término, es decir solo los días y horas hábiles.

SEXTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al señor Wilson Álvarez Bedón, y a su patrocinador, en el correo electrónico señalado para el efecto; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 084.

SÉPTIMO: (Secretaría).- Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

OCTAVO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri LLanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

CERTIFICO.- Quito, D.M., 27 de junio de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*

